

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 237

Suplemento 1.- Jueves, 15 de diciembre de 2011

Página 65

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social 66

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alcaucín, Archidona, Benalmádena, Campillos, Cártama, Casares,
Cuevas de San Marcos, Estepona, Fuengirola, Manilva y Nerja 73

COMUNIDAD DE REGANTES “VALLE NIZA”

Vélez-Málaga 83

NOTARÍA DE DON ÁNGEL AGUILAR NAVARRO-REVERTER

Mijas 83

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social 167/2009.

Negociado: LH.

Sobre materias Seguridad Social.

De Fraternidad Muprespa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275.

Contra Enriqueta Valverde Romero, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Víctor Morales Suárez.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2009 a instancia de la parte actora Fraternidad Muprespa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275 contra Enriqueta Valverde Romero, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Víctor Morales Suárez, sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de desistimiento del día de la fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de constancia de la señora Secretaria Patricia de la Fuente Bustillo; para acreditar que siendo la hora del día señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, no ha comparecido la parte actora pese a haber sido llamada en repetidas ocasiones, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.

En Málaga, a 18 de octubre de 2011. Doy fe.

Auto número 96.

En Málaga, a 18 de octubre de 2011.

Dada cuenta, y (...)

Hechos

Que por Fraternidad Muprespa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275 en su día se formuló demanda contra la empresa Enriqueta Valverde Romero, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Víctor Morales Suárez, sobre Seguridad Social, que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que llegado el día y hora señalados para los actos de conciliación y juicio, no compareció la parte actora pese a estar citada en legal forma.

Razonamiento jurídico

Que el artículo 83-2.º de la vigente LPL establece: “Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda;” y no habiendo comparecido el actor, no alegando justa causa de su incomparecencia es por lo que hay que tenerlo por desistido de la acción entablada.

Parte dispositiva

Su señoría Victoria Gallego Funes, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, ante mí, la Secretaria Judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor Fraternidad Muprespa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275 de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Víctor Morales Suárez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 25 de octubre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

15503/11

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1206/09.

Ejecución de títulos judiciales 241/2011.

Negociado: T4.

Sobre reclamación de cantidad.

De José María Lozano Urbano.

Contra Los Monteros Management, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2011, a instancia de la parte actora José María Lozano Urbano contra Los Monteros Management, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27 de octubre de 2011, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 27 de octubre de 2011.

Hechos

Primero. En los autos número 1206/09, seguidos a instancia de José María Lozano Urbano contra Los Monteros Management, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 15 de junio de 2011 cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

I. Se estima íntegramente la demanda.

II. Se condena a Los Monteros Management, Sociedad Limitada, a que abone a José María Lozano Urbano seis mil quinientos noventa y nueve euros con treinta y seis céntimos (6.599,36).

III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de pro-

cesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril [en adelante, LPL], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el tribunal, siempre que concurran los presupuestos o requisitos del procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 235.2 y 237 de la LPL, y 517.2, 1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de José María Lozano Urbano, y contra Los Monteros Management, Sociedad Limitada, seis mil quinientos noventa y nueve euros con treinta y seis céntimos (6.599,36 euros), más otros mil trescientos veinte euros (1.320 euros), como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; que, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley, se llevará a efecto no obstante su impugnación; y que contra la misma cabe formular oposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ernesto Utrera Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Los Monteros Management, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de octubre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 8 6 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 659/2011.

Negociado: LH.

Sobre despidos.

De Carlos Fernando Ruiz Sánchez.

Contra LIDL Supermercados, SAU.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2011, a instancia de la parte actora don Carlos Fernando Ruiz Sánchez, contra LIDL Supermercados, SAU, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Carlos Fernández Ruiz Sánchez, frente a la entidad LIDL, SAU, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre despido nulo, debo declarar la improcedencia del despido efectuado por la demandada con efectos 1 de julio de 2011 y; en su virtud, declaro extinguida la relación laboral a tal fecha, condenando a la demandada a que abone al demandante la cantidad de 46.750,00 euros con cargo a las cantidades pudieran haber sido consignadas por la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía/Málaga anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y s.s. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada LIDL Supermercados, SAU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de noviembre de 2011.

E Secretario Judicial (firma ilegible).

1 5 5 0 6 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 159/2010.

Negociado: LH.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Jesús Perea Montero, don Francisco Javier Bermúdez Montero y Jesús Cano Navarro.

Contra Amghil Mustapha.

Edicto

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2010, a instancia de la parte actora don Jesús Perea Montero, Francisco Javier Bermúdez Montero y Jesús Cano Navarro contra Amghil Mustapha, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Bermúdez Montero; don Jesús Perea Montero y estimando parcialmente la demanda formulada por don Jesús Cano Navarro frente al empresario don Amghil Mustapha ejercitando acción de Reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

Don Francisco Javier Bermúdez Montero: 4.030,73 euros.

Don Jesús Perea Montero 3.329,23 euros.

Don Jesús Cano Navarro: 2.647,56 euros, más el 10% de dichas cantidades en concepto de intereses de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Amghil Mustapha, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de noviembre de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 5 5 0 8 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 668/11.

Ejecución núm. 93/2011. Negociado: MR.

De don Daniel Zayas Rodríguez.

Contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César-Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 93/2011, dimanante de autos número 668/11, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Daniel Zayas Rodríguez contra West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Primero. Daniel Zayas Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a West Pizza Delivery, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 5 de julio de 2011 por un total de 6.761,48 en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial. Por el Juzgado de lo Social número ocho de Málaga, se ha declarado la insolvencia en la ejecución número 105/11, con fecha 25 de agosto de 2011.

Declarar a la ejecutada West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 6.761,48 euros euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes".

Y para que sirva de notificación en forma a West Pizza Delivery, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 11 de noviembre de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 5 5 1 0 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1362/2010.

Negociado: 5.

De José Manuel Millán Medina.

Contra Passion Torremolinos, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Celia Martín Peñalver, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1362/2010, a instancia de la parte actora José Manuel Millán Medina contra Passion Torremolinos, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 6 de abril de 2011 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 141/2011. En Málaga, a 6 de abril de 2011.

Vistos por su señoría ilustrísima doña María del Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de los de Málaga y su provincia, los presentes autos número 1362/10, seguidos a instancias de José Manuel Millán Medina contra la empresa Passion Torremolinos, Sociedad Limitada y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la sentencia de la que son

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 2 de diciembre de 2010 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró con la comparecencia de las partes que constan en el acta.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero. José Manuel Millán Medina ha prestado servicios por cuenta y dependencia de la empresa Passion Torremolinos, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de discoteca, en el centro de trabajo de Torremolinos, desde el 18 de febrero de 2005 hasta el 15 de octubre de 2010, con la categoría profesional de relaciones públicas, percibiendo un salario diario bruto de 19,68 euros incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo. En fecha 15 de octubre de 2010 fue despedido verbalmente.

Tercero. No ha ostentado representación legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto. La papeleta de conciliación se presentó ante el órgano administrativo el 15 de noviembre de 2010. El acto, celebrado el 30 de noviembre de 2010, concluyó con el resultado de intentado sin efecto. La demanda se presentó el 30 de noviembre de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero. Acreditada la existencia de la relación laboral y el hecho del despido con la declaración prestada por el testigo Víctor Jiménez Vergara, así como con la confesión de la empresa, prueba a la que debe concederse pleno valor probatorio, tal como autoriza el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, vista su injustificada incomparecencia, no obstante su citación en legal forma la cuestión litigiosa se contrae a la calificación que merezca dicho despido y sus consecuencias.

Tal decisión ha de ser calificada improcedente habida cuenta la antiformalidad de la decisión extintiva, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.4 del Estatuto de lo Trabajadores y 105.1 y 108 de la Ley de Procedimiento Laboral, con las consecuencias previstas en los artículos 56 y 110.1 de dichos textos legales, respectivamente.

Segundo. En cuanto a la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, demandado en estos autos, ha de estarse a la doctrina de la

Sala de lo Social del Tribunal Supremo, según la cual en supuestos como el presente, deberá condenarse explícitamente a este organismo de garantía, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena que se imponga a la empresa, como expresión del efecto preclusivo derivado de su llamada al proceso (sentencia de 14 de octubre de 2005, recaída en recurso de casación para unificación de doctrina).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Primero. Que, estimando las pretensiones del actor califico como improcedente el despido objeto de este proceso y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Passion Torremolinos, Sociedad Limitada a que opte entre la readmisión del trabajador José Manuel Millán Medina en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien, a que le abone una indemnización de 5.018,40 euros.

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o por comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que se opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella.

Segundo. Cualquiera que fuese la elección, condeno asimismo a la parte demandada a que satisfaga al actor los salarios que no haya percibido, desde la fecha del despido –15 de octubre de 2010– hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 19,68 euros diarios, teniendo en cuenta la limitación que establece el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Se condena, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta condena.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito o comparecencia ante el Juzgado, debiendo de consignar en metálico o mediante aval bancario, en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita, en la entidad Banesto, cuenta número 1835 0000 65 1362/10, al anunciar el recurso el importe de la condena y la cantidad de 150,25 euros al tiempo de interponerlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Passion Torremolinos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 2 1 / 1 1

— —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2011.

Negociado: X.

Sobre otros.

De Beatriz Páez Valeria.

Contra Auto Chapa y Pintura Las Medranas, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2011, a instancia de la parte actora Beatriz Páez Valeria contra Auto Chapa y Pintura Las Medranas, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 24 de octubre de 2011.

Dada cuenta; y (...)

Hechos

Primero. Que el 4 de abril de 2011 se celebró acta de conciliación con avenencia en el CMAC entre Beatriz Páez Valeria y Auto Chapa y Pintura Las Medranas, Sociedad Limitada, con el resultado que consta en la referida acta.

Segundo. Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencias (artículos 68 y 235 párrafos 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. Previene los artículos 235 de la LPL y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del TA de la LPL).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del acta de conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.976,95 euros en concepto de principal, más la de 1.193,08 euros, calculados para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden

establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Líbrese oficio a la Delegación de Hacienda de Málaga, para que proceda a la retención de devoluciones que por IVA, Rentas u otros conceptos que puedan corresponder a la ejecutada.

Líbrese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informen sobre bienes inmuebles propiedad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Secretario.

Y para que sirva de notificación a la demandada Auto Chapa y Pintura Las Medranas, Sociedad Limitada, con CIF número B92289123, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de noviembre de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 5 5 2 2 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1008/09.

Ejecución número: 105/2011. Negociado: MR.

De Juan Manuel Lanzac Torres y Marcelo Adrián Preiti.

Contra Grupo Saeta 2007, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 105/2011, dimanante de autos número 1008/09, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Manuel Lanzac Torres y Marcelo Adrián Preiti contra Grupo Saeta 2007, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César Carlos García Arnaiz.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero. Juan Manuel Lanzac Torres y Marcelo Adrián Preiti ha presentado demanda de ejecución frente a Grupo Saeta 2007, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14 de junio de 2011 por un total de 7.493,27 euros a favor de Juan

Manuel Lanzac y 8.287,33 euros correspondientes a Marcelo Adrián en concepto de principal, más el 10% de cada cantidad correspondientes para intereses legales y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo puesto en su conocimiento que la ejecutada fue declarada en situación de insolvencia previa, en el Juzgado de lo Social número uno de Málaga mediante decreto de fecha 13 de septiembre de 2011 en sus autos de ejecución 91/11.

Parte dispositiva

A c u e r d o

Declarar a la ejecutada Grupo Saeta 2007, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 7.493,27 euros, más el 10% correspondientes a Juan Manuel Lanzac Torres, más otros 8.287,33 euros, más el 10% correspondientes a Marcelo Adrián Pretti, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Saeta 2007, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 14 de noviembre de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 5 5 2 5 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 14 DE MADRID

N.º autos: Demanda 1330/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Iza Segundo Jesús.

Demandada: Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número catorce de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 1330/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iza Segundo Jesús contra la empresa Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación. Doña María Ángeles Charriel Ardebol. En Madrid, a 5 de julio de 2011.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado a las partes para interponer recurso de suplicación sin haberlo verificado, se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos. Procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo ordeno y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iza Segundo Jesús Construcciones Gamar Solano, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 5 5 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 172/2011.

Negociado: M.

Sobre resolución contrato.

De Alejandro Mozo Quesada.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2011, a instancia de la parte actora Alejandro Mozo Quesada contra Fondo de Garantía Salarial y Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 22 de julio de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda dictar orden general de ejecución y despacho de la misma frente a la parte demandada Anderson Servicios Corporativos, a instancias de Alejandro Mozo Quesada, por la cantidad de 21.538,44 euros de principal, más la de 4.307,69 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin expídanse por el señor Secretario de este Juzgado las resoluciones oportunas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Anderson Servicios Corporativos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 5 8 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 829/2010.

Negociado: ST.

Sobre reclamación de cantidad.

De Antonio Barruezo Cordero.

Contra Dragon Car Hire, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 829/2010, a instancia de la parte actora Antonio Barruezo Cordero contra Dragon Car Hire, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por Antonio Barruezo Cordero contra la empresa Dragon Car Hire, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de ocho mil seiscientos ochenta y seis euros con setenta céntimos de euros (8.686,70 euros), por los conceptos y periodos reclamados en su respectivas demandas, así como el 10% de incremento de dicha suma por interés de mora, sin que proceda en este momento pronunciamiento alguno de condena al abono de cantidad alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial al no concurrir el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del TSJA en Málaga, a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dragon Car Hire, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 7 6 / 1 1

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 826/2010.

Negociado: ST.

Sobre reclamación de cantidad.

De Miguel Ángel Molina Cabrero.

Contra Abonir Andalucía Oriental, Sociedad Limitada y Segorbe Porcelánico, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 826/2010, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Molina

Cabrero contra Abonir Andalucía Oriental, Sociedad Limitada y Segorbe Porcelánico, Sociedad Anónima, sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Miguel Ángel Molina Cabrero contra la empresa Abonir Andalucía Oriental, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de dos mil seiscientos dos euros con setenta y un céntimos de euro (2.602,71 euros), por los conceptos y periodos reclamados en sus respectivas demandas, así como el 10% de incremento de dicha suma por interés de mora, sin que proceda en este momento pronunciamiento alguno de condena al abono de cantidad alguna respecto al Fondo de Garantía Salarial al no concurrir el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procedase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del TSJA en Málaga, a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Abonir Andalucía Oriental, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 5 5 7 9 / 1 1

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

E d i c t o

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor don José-Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos número 965/11 seguidos a instancias de José Manuel Toscano Rosado contra West Pizza Delivery, SLU, sobre cantidad, se ha acordado citar a West Pizza Delivery, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de octubre de 2012, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social sito en la calle Fiscal Luis Portero, Ciudad de la Justicia, Málaga debiendo comparecer personalmente, o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda presentada, y se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos. Y para que sirva de citación a West Pizza Delivery, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado (por término de diez días), que habrán de efectuarse con quince días hábiles de antelación

con respecto a la fecha señalada, por aplicación del artículo 82-3-a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 30 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial, Cristina Campo Urbay.

1 6 3 1 6 / 1 1

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

E d i c t o

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor don José-Ramón Jurado Pousibet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en los autos número 966/11 seguidos a instancias de Salvador Toscano Rosado contra West Pizza Delivery, SLU, sobre cantidad, se ha acordado citar a West Pizza Delivery, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de octubre de 2012, a las 12:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social sito en la calle Fiscal Luis Portero, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente, o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda presentada, y se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos. Y para que sirva de citación a West Pizza Delivery, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado (por término de diez días), que habrán de efectuarse con quince días hábiles de antelación con respecto a la fecha señalada, por aplicación del artículo 82-3-a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 30 de noviembre de 2011.

La Secretaria Judicial, Cristina Campo Urbay.

1 6 3 1 8 / 1 1

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Derechos fundamentales 909/2011.

Negociado: T1.

Sobre derechos fundamentales.

De José Luis Ortega Criado.

Contra Ministerio Fiscal y Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima.

E d i c t o

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 909/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de José Luis Ortega Criado se ha acordado citar a Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima, como parte demandada, por

tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de enero de 2012, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seguma Seguridad y Vigilancia, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 5 de diciembre de 2011.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

1 6 3 2 7 / 1 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCAUCÍN

A n u n c i o

Concesión administrativa de servicio público

Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Alcaucín.

Dependencia: Secretaría.

Teléfonos: 952 510 002. Fax: 952 510 076.

Expediente y Objeto: Concesión administrativa 2/2011

Concesión administrativa del servicio público de Albergues Turísticos de Montaña, Chiringuito del Río, sito en zona de acampada baja del río "El Alcázar" y chiringuito sito en la zona de acampada (alta) de "El Alcázar" de este término municipal.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, teniéndose en cuenta más de un criterio de adjudicación.

Obtención de documentación e información

Ayuntamiento de Alcaucín, plaza de la Constitución, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Presentación de ofertas

Plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *BOPMA*.

Pliego de condiciones

El pliego de cláusulas administrativas particulares estará de manifiesto y a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas municipales y en el perfil del contratante, www.alcaucin.es.

Gastos de anuncios

El importe de la publicación del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

En Alcaucín, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Domingo Lozano Gámez.

1 6 2 2 8 / 1 1

ALCAUCÍN

A n u n c i o

Concesión administrativa de servicio público

Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Alcaucín.

Dependencia: Secretaría.

Teléfonos: 952 510 002. Fax: 952 510 076.

Expediente

Concesión administrativa del servicio público de Albergues Turísticos de Montaña, Chiringuito del Río, sito en zona de acampada baja del Río "El Alcázar" y chiringuito sito en la zona de acampada (alta) de "El Alcázar" de este término municipal.

Publicación

Desistimiento del procedimiento: Acuerdo de Pleno de 2 de diciembre de 2011, acuerdo íntegro publicado en página web: www.alcaucin.es

En Alcaucín, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Domingo Lozano Gámez.

1 6 2 3 0 / 1 1

ARCHIDONA

A n u n c i o

A efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la LRHL y el artículo 38 del RD 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público que no se han presentado reclamaciones contra el expediente de transferencias de crédito de competencia del pleno número 20/2011, aprobado por la Corporación en sesión plenaria el día 3 de noviembre de 2011, expuesto al público mediante anuncio inserto en el *BOP* de 16 de noviembre de 2011, número 218 por lo que el mismo queda elevado a definitivo siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente :

Estado de gastos bajas

Capítulo 4	45.000 €
------------	----------

Estado de gastos Aumentos

Capítulo 2	45.000 €
------------	----------

Archidona, 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Manuel Sánchez Sánchez.

1 6 3 6 5 / 1 1

BENALMÁDENA

E d i c t o

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 14 de octubre de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Málaga, número 203, el 25 de octubre de 2011 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente

aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la prestación de los siguientes servicios:

- La inhumación y exhumación de cadáveres.
- La inhumación y exhumación de restos.
- La concesión de derechos funerarios de uso sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- La ocupación y conservación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- La ocupación y utilización de salas de duelo.
- La apertura de unidades de enterramiento.
- La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como el uso de capilla ecuménica, cámaras frigoríficas y salas de preparación, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerarán sujetas al pago la herencia yacente del difunto, sus herederos o sucesores o personas que le representen.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas*

1. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa u osario común.

2. En otro caso, no se concederá exención ni bonificación tributaria alguna en la exacción de la tasa.

3. En todo caso, las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarlas por escrito, alegando la disposición legal en la que fundamenten su pretensión.

Artículo 6. *Obligación de pago y devengo*

– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

– Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, cuya obligación de pago se fundamenta en la titularidad o simple tenencia del derecho funerario, el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del periodo impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

– Las tarifas devengadas por los distintos servicios y concesiones deberán liquidarse y abonarse antes de la prestación del servicio o antes de la concesión, transmisión, modificación, renovación o prórroga del derecho funerario.

Artículo 7. *Base del gravamen*

La base del gravamen se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios y al tipo y tiempo de duración de los derechos funerarios.

Artículo 8. *Cuota tributaria*

Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

1. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS POR 50 AÑOS

POR CONCESIÓN DE UN NICHOS MUNICIPAL

1. De adultos:

En las filas 1.ª, 2.ª y 3.ª: 842,91 euros.

En las restantes filas: 786,73 euros.

1. De párvulos: 449,57 euros.

2. De osarios: 337,37 euros.

POR CONCESIÓN DE FOSAS

Fosa simple: 2.100 euros.

Fosa doble: 4.500 euros.

FOSA EN EL CEMENTERIO MUSULMÁN

Concesión de parcelas

Fosa simple: 1.575 euros.

2. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS POR 5 AÑOS

POR CONCESIÓN DE UN NICHOS MUNICIPAL

De adultos:

En las filas 1.ª, 2.ª y 3.ª: 224,77 euros.

Por cada año o fracción de más: 44,95 euros.

En las restantes filas: 169,60 euros.

Por cada año o fracción de más: 33,92 euros.

1. De párvulos: 112,40 euros.

Por cada año o fracción de más: 22,48 euros.

1. De osarios: 56,20 euros.

Por cada año o fracción de más: 11,24 euros.

POR CONCESIÓN DE FOSAS

Fosa simple: 730,54 euros.

Por cada año o fracción de más: 179,82 euros.

Fosa doble: 899,11 euros.

Por cada año o fracción de más: 146,11 euros.

FOSA EN EL CEMENTERIO MUSULMÁN

Concesión de parcelas

Fosa simple: 547,91 euros.

Por cada año o fracción de más: 109,58 euros.

Nota: En los apartados 1 y 2, se aplicarán las tarifas anuales en la liquidación de los atrasos y en el caso de la renovación del alquiler de las sepulturas del antiguo cementerio de Arroyo de la Miel, cuyas autorizaciones se conceden sólo por un año.

3. DERECHOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

La conservación, mantenimiento y vigilancia de las distintas sepulturas devengará el siguiente canon anual:

Por cada fosa doble: 40,19 euros.

Por cada fosa simple: 20,09 euros.

Por cada nicho de adultos: 15,08 euros.

Por cada nicho de párvulos: 10,05 euros.

Por cada nicho osario: 7,04 euros.

4. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

DE CADÁVERES O DE RESTOS

Inhumación:

En cualquier clase de nicho: 94,24 euros.

En fosa: 134,62 euros.

EXHUMACIÓN

Exhumación de nicho:

Para traslado dentro de los cementerios municipales: 47,12 euros.

Para traslado fuera de los cementerios municipales: 207,71 euros.

Exhumación de fosa:

Para traslado dentro de los cementerios municipales: 67,31 euros.

Para traslado fuera de los cementerios municipales: 269,25 euros.

5. PERMISOS DE LÁPIDAS

POR CADA LÁPIDA CON SU INSCRIPCIÓN

En cualquier clase nicho: 20 euros.

En fosa: 50 euros.

No se incluye su instalación, que deberá efectuarse por cuenta del titular de la sepultura.

6. UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS

Se devengarán las siguientes tarifas por día o fracción:

– Cámara frigorífica: 50,00 euros.

– Consigna de cadáveres: 43,81 euros.

– Sala de preparación tanatológica: 100,00 euros.

– Salas de velatorio (tanatosalas): 100,00 euros.

– Capilla o sala ecuménica: 60,00 euros.

7. TRANSMISIONES DE SEPULTURAS

Las transmisiones intervivos o mortis causa de sepulturas únicamente se permiten entre familiares y con el pago de los siguientes derechos:

a) Por cada panteón: 363,62 euros.

b) Por cada fosa: 145,44 euros.

c) Por cada nicho de adulto: 101,82 euros.

d) Por cada nicho de párvulo: 72,72 euros.

e) Por cada osario: 43,66 euros.

Artículo 9. *Declaración, liquidación e ingreso*

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento con anterioridad a la realización de cualquier actuación regulada en esta ordenanza, declaración-liquidación, según modelo determinado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de cementerio municipal, acompañando justificante de abono en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

En su caso, dicha declaración-liquidación contendrá solicitud de inclusión de alta o modificación en el Padrón o Matrícula de la tasa. Conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los presentadores de dicha liquidación de alta o variación quedarán advertidos expresamente que causarán alta en el Padrón o lista cobratoria con la cuota anual que se reseñe, notificándose las sucesivas liquidaciones colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, sin ninguna otra notificación individual.

3. El ingreso de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá únicamente efecto tributario, no implicando la concesión de la preceptiva licencia o autorización.

Artículo 10. *Gestión y cobro*

– En el caso de prórroga de los correspondientes periodos de concesión de las sepulturas, se abonarán en la fecha de su vencimiento los derechos tarifados, entendiéndose por tal el primer día en que se inicie el periodo siguiente.

– La cobranza de los derechos de posesión y conservación que se establecen en esta ordenanza, se efectuará por años naturales y completos, mediante recibos derivado de la matrícula anual.

– Cuando se trasladen restos procedentes de nichos del antiguo cementerio de Arroyo de la Miel a nichos del cementerio de Benalmádena Pueblo o del nuevo de Arroyo de la Miel, no se cobrarán las cuotas de exhumación y reihumación y se respetarán los derechos del nicho de procedencia, es decir, el número de años que resten hasta la finalización de la correspondiente autorización.

– En caso de que se amplien a 50 años las autorizaciones administrativas de sepulturas inicialmente concedidas por 5 años, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados inicialmente y el importe de la concesión por 50 años, según las tarifas vigentes en el momento de solicitar la ampliación de la autorización.

– Cuando se efectúe una inhumación en sepulturas que ya contienen otros restos, se liquidarán los derechos de exhumación de los restos existentes en la misma y de inhumación de los nuevos, no existiendo derecho alguno por reihumación.

Artículo 11. *Transmisiones de sepulturas*

1. No se permitirán los traspasos de sepulturas intervivos sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, solo a efectos administrativos.

2. Quedan reconocidas las transmisiones mortis causa de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición necesaria que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 12. *Construcción de sepulturas por particulares*

1. El concesionario de terrenos para la construcción de fosas o panteones está obligado a obtener la correspondiente licencia municipal de obras, adjuntado a la solicitud los planos, memoria y presupuesto de las mismas, que se ajustarán a la legislación sanitaria de aplicación y a las condiciones que imponga la Corporación, debiendo abonar asimismo los correspondientes derechos por la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU) y el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras (ICIO) que se determinen en la Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos.

2. No obstante, cuando estas construcciones hayan de sujetarse a modelos ya aprobados por el Ayuntamiento, las autorizaciones serán concedidas, sin otro trámite, por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, previo pago de los oportunos derechos.

3. Se considerará caducada la concesión de obras que no se haya ejecutado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento.

Artículo 13. *Caducidad*

1. Transcurridos los plazos de alquiler o concesión de las sepulturas sin que se haya solicitado la renovación de las mismas se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa u osario común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

2. La falta de pago de los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, dentro del plazo de cobranza fijado cada año por el Ayuntamiento, implicará la tácita renuncia por la parte interesada a seguir conservando la concesión de la sepultura de que se trate, con pérdida de la su posesión, considerándose por tanto caducada por este motivo la concesión de la misma, entrando el Ayuntamiento en el pleno dominio de ella para una nueva concesión.

Artículo 14. *Falta de pago de los derechos de conservación*

– Transcurrido el plazo de 5 años después del último enterramiento, serán desocupadas aquellas sepulturas cuyos titulares no estén al

corriente en el pago de las anualidades devengadas por los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia, previo aviso a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de 30 días, se depositarán los restos mortales de sus deudos en la fosa u osario general, dejándose libre la sepultura para nueva cesión por el Ayuntamiento, mediante los derechos establecidos en esta ordenanza.

– En todo caso, llegada la fecha del vencimiento de los derechos se intentará su cobro por la vía de apremio administrativo, previa notificación al interesado de forma personal o por edicto, según lo establecido anteriormente.

Artículo 15. *Renuncia*

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura que completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura ocupada a favor del mismo.

Artículo 16. *Bonificación por domiciliación*

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descontar su importe en el momento de cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza así como en todo lo relativo a la inspección y recaudación de la tasa, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentaria reguladoras de la materia y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la misma y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benalmádena, 7 de diciembre de 2011.

El Concejal de Hacienda, por delegación del Alcalde, firmado:
Manuel Arroyo García.

1 6 3 2 1 / 1 1

— · — · — · —

CAMPILLOS

Anuncio

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, con arreglo a varios criterios de adjudicación de oferta económica más ventajosa y tramite ordinario, de suministro de mobiliario de la Guardería Infantil de Campillos, conforme a los siguientes datos

1. *Entidad adjudicadora*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Campillos.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Secretaría General del Ayuntamiento de Campillos.
- Domicilio: Avenida Santa María del Reposo, número 4.
- Localidad y código postal: Campillos 29320.
- Teléfono: 952 723 538.
- Telefax: 952 723 105.
- Dirección de internet del perfil de contratante: www.campillos.es

2. *Objeto del contrato*

- Tipo: Contrato de suministro.
- Descripción del objeto: Mobiliaria Guardería Infantil.
- Lugar de ejecución:

- Domicilio: Guardería Infantil. Calle Elías Martín Martín, sin número.
- Localidad y código postal: Campillos 29320.

- Admisión de prórroga: No.
- Plazo de ejecución: 45 días.

3. *Tramitación del procedimiento*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: Varios.

4. *Garantías exigidas*

Provisional: 3% del presupuesto base de licitación, excluido IVA.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5. *Requisitos específicos del contratista*

- Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*

- Fecha límite de presentación: 15 días naturales computados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
- Lugar de presentación:
 - Dependencia. Registro General del Ayuntamiento.
 - Domicilio: Avenida Santa María del Reposo, número 4.
 - Localidad y código postal: Campillos 29320.

7. *Apertura de proposiciones*

La mesa de contratación se constituirá el viernes inmediatamente posterior tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:30 horas y procederá a la apertura de los Sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

8. *Criterios para la adjudicación del contrato*

No se admitirán bajas económicas. La consignación de una cantidad inferior a la establecida como base de licitación supondrá la exclusión automática del proceso de adjudicación. La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- Mejor propuesta de distribución proyectada, hasta un máximo de 55 puntos.
- Menor tiempo de entrega, montaje, instalación y puesta en marcha, hasta un máximo de 15 puntos.
- Calidad de los materiales empleados, hasta un máximo de 15 puntos.
- Mayor garantía, post entrega, en el mantenimiento de muebles y electrodomésticos, hasta un máximo de 10 puntos.
- Mejor programa de instalación, hasta 5 puntos.
- Por cada 100 euros ofertados como mejoras se asignará 1 punto. Los precios de los materiales se entenderán sin el IVA.

Y el ajuste a precios de mercado de dichos materiales vendrá determinado por los precios establecidos en este pliego.

En caso de indeterminación de algún precio, la mesa de contratación podrá hallarlo mediante la media aritmética de tres establecimientos existentes en el mercado: El Corte Inglés, Prodima y Almenara.

9. Gastos de publicidad

De cuenta del adjudicatario: Importe máximo: 600 euros.

Campillos, 21 de noviembre de 2011

El Alcalde, firmado: Jesús Manuel Galeote Albarrán.

1 5 6 7 5 / 1 1

C Á R T A M A

A n u n c i o

Por Decreto de Alcaldía número 235/2011.S., de fecha 1 de diciembre de 2011, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económicas administrativas particulares para contratar la concesión demanial de los puestos 8 y 7 del Mercado Municipal de Abastos de Cártama, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y con un único criterio de adjudicación siendo este el precio.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cártama.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.
- c) Número de expediente: 1240/2011 Secretaría.

2. Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: contratación mediante procedimiento abierto, de la concesión demanial de los puestos 8 y 7 del mercado municipal de abastos de Cártama.
- b) Plazo de concesión: 10 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la concesión administrativa

Presupuesto base de licitación: 100 euros al alza por toda la vida del contrato (10 años).

No obstante, por ocupación del dominio público se establece como obligación económica, que el concesionario abonará en concepto de tasa la cantidad de 33,81 euros mensuales para el año 2011, cantidad que será revisada anualmente con respecto al IPC, conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.

5. Obtención de documentos e información

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cártama.
- b) Domicilio: Calle Rey Juan Carlos I, número 62.
- c) Localidad y código postal: Cártama. 29570.
- d) Teléfono: 952 422 126/952 422 195.
- e) Fax: 952 422 349.
- f) www.cartama.es
- g) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista

Los especificados en el pliego de cláusulas económicas administrativas particulares.

7. Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 16 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el

último día para la presentación de proposiciones recayese en sábado o festivo, las plicas se entregarán el primer día hábil siguiente.

- b) Lugar de presentación: Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Cártama.

8. Apertura y ofertas

- a) Entidad Ayuntamiento de Cártama.
- b) Domicilio: Calle Rey Juan Carlos I, número 62.
- c) Localidad: Cártama.
- d) La Mesa se constituye el segundo día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y en acto no público, procede a la apertura del sobre número 2. En el segundo acto, de carácter público, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre número 1. Este acto se celebrará a las 12:00 horas del cuarto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios

Será por cuenta del adjudicatario los gastos originados por los anuncios de licitación hasta un límite de 500,00 euros.

En Cártama, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

1 6 3 7 1 / 1 1

C Á R T A M A

A n u n c i o

Mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011, se ha procedido a la aprobación provisional del documento redactado en mayo 2011, "Innovación de Planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama, relativa a ordenación pormenorizada en ciertos ámbitos de suelo urbano, en concreto Loma de Cuenca, El Sexmo y calle Polideportivo en Cártama", quedando la parte resolutoria con el siguiente tenor literal:

"(...)

Primero. Aprobar provisionalmente el documento redactado en mayo 2011, "Innovación de Planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama relativa a ordenación pormenorizada en ciertos ámbitos de suelo urbano en Cártama, en concreto Loma de Cuenca, el Sexmo y calle Polideportivo en Cártama".

Segundo. Proceder a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, significando que el presente acto es de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo alguno contra el mismo, en los términos del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. Remitir el expediente debidamente diligenciado al Ministerio de Fomento, a Aviación Civil, para que en el plazo de un mes a la vista del documento y de su informe emitido previamente, ratifiquen su informe, y una vez evacuado citado informe se deberá remitir el expediente debidamente diligenciado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía) para la emisión de informe preceptivo, conforme artículo 31.2.C) de la LOUA.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas con una antigüedad de 5 años.

Quinto. Solicitar del Consejo Consultivo de Andalucía que emita dictamen preceptivo y vinculante en relación a la modificación objeto de aprobación y dar traslado del expediente teniendo en cuenta los requisitos del artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo

de Andalucía, mediante dos copias autorizadas, presentando los documentos numerados, paginado y acompañado de un índice.

Aclarar que durante el plazo que medie entre la petición de informe al Consejo Consultivo y de remisión a esta entidad, se entiende suspendido el plazo para resolver, como preceptúa el artículo 42.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Cártama, significándose que el presente acto es de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo alguno contra el mismo, en los términos del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cártama, 25 de noviembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

1 6 4 1 4 / 1 1

— · — · — · —

C A S A R E S

E d i c t o

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo de Aprobación Inicial de las Modificaciones de las siguientes ordenanzas del Ayuntamiento de Casares:

- ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- ORDENANZA N.º 13 REGULADORA DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASARES.
- ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.
- ORDENANZA FISCAL N.º 16 REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.
- ORDENANZA FISCAL N.º 23 REGULADORA DE LA TASA EN LOS SERVICIOS DEL CENTRO CULTURAL BLAS INFANTE Y CASA NATAL BLAS INFANTE.
- ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados¹ puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Casares, 30 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

1 6 3 0 1 / 1 1

— · — · — · —

CUEVAS DE SAN MARCOS

A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente número 25/2011 de suplemento de crédito, para reconocimiento extrajudicial de deuda, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho expediente a exposición pública, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones al mismo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones/alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cuevas de San Marcos, a 5 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Lourdes Gutiérrez Cepero.

1 6 2 5 9 / 1 1

CUEVAS DE SAN MARCOS

A n u n c i o

El Pleno del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente número 26/2011, de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho expediente a exposición pública, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones al mismo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones/alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cuevas de San Marcos, a 5 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Lourdes Gutiérrez Cepero.

1 6 2 6 0 / 1 1

— · — · — · —

CUEVAS DE SAN MARCOS

A n u n c i o

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de diciembre de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio y Tanatorio Municipal.

Se expone al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentan reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de aprobación provisional, publicándose el texto definitivo de la ordenanza aprobada.

En Cuevas de San Marcos, a 5 de diciembre de 2011.
La Alcaldesa, firmado: Lourdes Gutiérrez Cepero.

1 6 3 2 4 / 1 1

ESTEPONA

A n u n c i o

Aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2011 el expediente para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público para la construcción, gestión y explotación de los cementerios municipales de “Santo Cristo de la Veracruz” y “La Lobilla” del término municipal de Estepona.

1. *Entidad adjudicadora*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Departamento de Contratación.
 - 2) Domicilio: Avda. del Puerto, número 2, edificio Puertosol.
 - 3) Localidad y código postal: Estepona - 29680.
 - 4) Teléfono: 952 809 000.
 - 5) Fax: 952 793 262.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@estepona.es
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.estepona.es/perfil.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - 9) Número de expediente: 206/11.

2. *Objeto del contrato (cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas)*

- a) Tipo: Contrato de gestión de servicio.
- b) Descripción: gestión del servicio público para la construcción, gestión y explotación de los cementerios municipales.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No hay.
- d) Lugar de ejecución: cementerio municipal de “Santo Cristo de la Veracruz” y “La Lobilla”.
 - 1) Domicilio: Camino Loma del Esparragal, sin número, y avenida Andalucía, sin número.
 - 2) Localidad y código postal: Estepona – 29680.
- e) Plazo de ejecución: 50 años.
- f) Admisión de prórroga (cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas): No podrá prorrogarse salvo en los supuestos previstos en el artículo 258.4.b y c).

3. *Tramitación y procedimiento (cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas):*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación (cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas):
 - a) Baja en la tarifa inicialmente propuesta por el Ayuntamiento: Hasta 100 puntos.
 - b) Mejoras en inversiones establecidas en el estudio económico: Hasta 100 puntos.
 - c) Estudio geotécnico y posterior tratamiento de vertido de tierras: Hasta 100 puntos.
 - d) Proyecto de explotación: Calidad y claridad del proyecto. Total: 20 puntos.

4. *Garantías exigidas (cláusula 10 y 17 del pliego de cláusulas administrativas):*

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del importe de la adjudicación sin IVA.

5. *Requisitos específicos del contratista (cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas):*

- a) Clasificación: no se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (criterios de selección):
 - Titulados superiores o de grado medio en plantilla: Más de 3 uds.
 - Responsables de calidad de la empresa: Al menos 1 ud.
 - El volumen de negocio de la empresa que licita al concurso debe ser superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros) anuales.

6. *Otros requisitos específicos (cláusula 4.3. del pliego de condiciones administrativas)*

Obligaciones económicas. Al inicio del contrato el concesionario estará obligado a satisfacer la cantidad total de tres millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (3.069.634,51 euros) de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35 del presente pliego, por la cesión municipal de las instalaciones y medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- b) Modalidad de presentación: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro de proposiciones de la Tesorería Municipal.
 - 2) Domicilio: Avenida del Puerto, número 2, edificio Puertosol.
 - 3) Localidad y código postal: Estepona - 29680.
 - 4) Dirección electrónica: contratacion@estepona.es
 - 5) Admisión de variantes: No se admiten.
 - 6) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

8. *Apertura de ofertas*

- 1) Dirección: Avenida del Puerto, número 2, edificio Puertosol.
- 2) Localidad y código postal: Estepona - 29680.
- 3) Fecha y hora: al día siguiente hábil finalizado el plazo de presentación de proposiciones, salvo que algún licitador opte por la presentación de la documentación por correos, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 80.4 del RGLCAP, a las 10:00 horas.

9. *Gastos de publicidad*

Un máximo de 1.000 euros.

En Estepona, a 30 de noviembre de 2011.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

1 6 1 2 6 / 1 1

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110224.

Expediente: 68118.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Muni-

cipal de Fuengirola, Omega Suel Services, Sociedad Limitada, entidad con CIF B-92711803, representada por la entidad Proaujamar 2000, Sociedad Limitada, con CIF B-92123041, como administradora única, estando esta representada por doña Micaela Lara Vera con DNI 27391893-C.

He dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese a la deudora, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble

Calle Torre del Mar, 5. Todos.

Valor tasación

146.095,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 15 de noviembre de 2011.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 6 9 / 1 1

— · — · — · — · —

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110251.

Expediente: 44220.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de Fuengirola, don Antonio Carlos Ponce Villena, mayor de edad, vecino de Córdoba, con domicilio en Calle Santa Cruz, Villa Carolina, soltero, con DNI 30948182-A,

He dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles, le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble

Calle Lanzarote, 12, esc. 1 03 B. Residencial Arrecife.

Valor tasación

135.905,00 euros.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 16 de noviembre de 2011.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 7 0 / 1 1

— · — · — · — · —

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110284.

Expediente: 85855.

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que, tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva expediente individual de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que seguidamente se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudores: Doña Nadia Lang, mayor de edad, con NIE X-5131577-R. Don Jamal El Boujjoufi, mayor de edad, con NIE X-4005945-N.

Inmueble a embargar: Urbana, finca número ciento cincuenta y cinco. Vivienda letra D, en planta segunda, tipo duplex, de la escalera número veintiséis, bloque número V, del Conjunto Residencial denominado comercialmente "Lomas de Torreblanca", sobre la parcela TB-74 del PERI "A" de la urbanización Torreblanca del Sol, término municipal de Fuengirola. Es del tipo B. Tiene accesos a través del portal o escalera número veintiséis de su bloque. Consta de dos niveles o plantas, planta baja y planta bajo cubierta, comunicadas entre si mediante escalera interior. Su superficie construida cerrada es de ciento dieciocho metros, treinta decímetros cuadrados y superficie construida, incluyendo terrazas y parte proporcional en elementos comunes de ciento setenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. En planta baja se distribuye en hall de entrada, pasillo distribuidor cocina, salón-comedor, un aseo, un dormitorio y una terraza. En planta bajo cubierta se distribuye en pasillo distribuidor, aseo, dos dormitorios, uno con baño y una terraza. Linda, en su planta baja: al frente, pasillo de acceso, caja de escaleras y ascensor de su portal y vivienda letra I de su planta y portal; derecha entrando e izquierda, vuelo sobre zonas comunes del conjunto residencial y fondo, con planta baja de la vivienda letra I de su planta, de la escalera número veintisiete de su bloque y en planta bajo cubierta, tomando como frente la escalera de comunicación: frente, planta bajo cubierta de la vivienda letra I de su planta, de la escalera número veintisiete de su bloque; derecha entrando e izquierda, vuelo sobre comunes del conjunto residencial y fondo, planta bajo cubierta de la vivienda letra I de su planta y portal.

Anejos inseparables: 1. La plaza de aparcamiento para vehículos número dieciocho de la planta de sótano común al bloque V, del Conjunto Residencial. Se accede a la misma mediante una rampa de entrada y salida de vehículos desde la calle Alondra y peatonalmente, mediante escaleras y ascensor que comunican con las plantas superiores. Tiene una superficie útil de catorce metros noventa y dos decímetros cuadrados y construida, incluyendo parte proporcional en elementos comunes de treinta y cinco metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Al frente, zona de acceso y maniobra; derecha entrando, zona de acceso común y cuarto de aljibe; izquierda, aparcamiento número diecisiete y fondo, trastero número nueve. 2. El cuarto trastero número nueve de la planta de sótano común al bloque V, del conjunto residencial. Se accede a la misma mediante una rampa de entrada y salida de vehículos desde la calle Alondra y peatonalmente, mediante escaleras y ascensor que comunican con las plantas superiores. Tiene una superficie útil de tres metros

treinta y cinco decímetros cuadrados y construida incluyendo parte proporcional en elementos comunes de cuatro metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Al frente, aparcamiento número dieciocho; derecha entrando, cuarto de aljibe; izquierda, trastero número ocho; y fondo, muro de cerramiento del edificio. Cuotas de participación: En los elementos comunes del conjunto residencial del que forma parte de setenta y cinco centésimas por ciento y en su bloque de tres enteros cuarenta centésimas por ciento.

Inscripción: Registro 2, tomo 1.753, libro 1.123, folio 65, finca 54.013.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Dueños por compra.

Dirección tributaria: Calle Los Mirlos, 1A, esc. 26 02 D, Lomas de Torreblanca.

Concepto del débito: IBI, RESOL, entrada vehículos.

Importe principal: 1.027,24 euros.

Recargo de apremio: 205,45 euros.

Intereses de demora: 74,20 euros.

Costas del procedimiento: 1.200,00 euros.

Total importe adeudado: 2.506,89 euros.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento, para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia y anuncio de subasta, si procede, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere formalmente para que entregue en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Fuengirola los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Recursos: Contra este acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Jefe de Recaudación de este Ayuntamiento, pudiendo alegar solamente los motivos de oposición señalados en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que pueda presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Suspensión del procedimiento: Este procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del citado Reglamento General de Recaudación.

Pago de la deuda: Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de esta deuda puede efectuarse en cualquier momento anterior a la subasta de estos bienes.

Fuengirola, 16 de noviembre de 2011.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 7 1 / 1 1

— . . . — . . . —

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110285.

Expediente: 84984.

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que, tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva expediente individual de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que seguidamente se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudores: Doña Nisrin Larbi Mohamed y don Driss Bel Mehdi, mayores de edad, casados en régimen presuntamente de gananciales, vecinos de Fuengirola, de nacionalidad española ella y holandesa él y con DNI 45102876-Z y NIE X-3187761-F.

Inmueble a embargar: Urbana, finca número once. Vivienda señalada con la letra "C" en planta tercera del portal número uno del edificio sobre el elemento número tres o tercera fase del complejo inmobiliario constituido sobre el solar procedente del predio denominado Haza de los Almacencillos, al partido de Pajares, conocida como "Finca del Secretario", sita en la avenida de Finlandia, esquina a avenida Jesús Santos Rein de Fuengirola. Es la segunda a la izquierda según se entra al distribuidor común de la escalera. Ocupa una superficie construida de ciento nueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, por donde tiene su acceso con zona común y en concreto pasillo distribuidor de la escalera de acceso, y finca número doce; con su fondo con vuelo sobre zona de jardines y piscinas; por su derecha con la finca número diez y vuelo sobre patio de luces; y por su izquierda con vuelo sobre la zona ajardinada central. Vinculada a esta vivienda y como parte integrante de la misma se le asigna una plaza de aparcamiento situada en la planta sótano del edificio, con una total superficie construida incluida parte proporcional de maniobra de veintiséis metros ochenta decímetros cuadrados, identificado en planos con el número uno, que linda: frente con pasillo de maniobra; fondo con muro de cerramiento al vial de nueva creación; derecha con pasillo de maniobra; y por la izquierda con muro de cerramiento a la zona de jardines y piscinas. Cuotas: En el edificio al que pertenece: 1,09 por ciento y en el complejo inmobiliario: 0,27 por ciento.

Inscripción: Registro 2, tomo 1.593, libro 963, folio 013, finca 44.170.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Dueño por compra.

Dirección tributaria: Calle Río Guadalorce, 3, esc.1 03 C, Las Pégolas 3.ª fase.

Concepto del débito: Entrada vehículos, IBI, RESOL.

Importe principal: 1.151,45 euros.

Recargo de apremio: 230,29 euros.

Intereses de demora: 83,18 euros.

Costas del procedimiento: 1.200,00 euros.

Total importe adeudado: 2.664,92 euros.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento, para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia y anuncio de subasta, si procede, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere formalmente para que entregue

en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Fuengirola los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Recursos: Contra este acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Jefe de Recaudación de este Ayuntamiento, pudiendo alegar solamente los motivos de oposición señalados en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que pueda presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Suspensión del procedimiento: Este procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del citado Reglamento General de Recaudación.

Pago de la deuda: Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de esta deuda puede efectuarse en cualquier momento anterior a la subasta de estos bienes.

Fuengirola, 16 de noviembre de 2011.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 7 2 / 1 1

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110282.

Expediente: 84992.

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que, tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva expediente individual de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que seguidamente se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: Don Graham Clive Keedy, con DNI 13 104 158-T.

Inmueble a embargar: Urbana. Finca número cuarenta y cuatro. Piso o vivienda tipo "O", situado en la planta segunda del edificio en Fuengirola, calle Moncayo, teniendo su acceso por el portal número tres de la calle Ollerías. Tiene una superficie útil de setenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados. Distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: Por la derecha, entrando en ella, con la vivienda tipo M de igual planta y pasillo de distribución de pisos; izquierda, finca propiedad del Sr. Haro; fondo, calle Ollerías; y frente, pasio central del edificio y pasillo de distribución de pisos. Cuota: un entero, treinta y una centésimas por ciento.

Inscripción: Registro: 1, tomo: 1.655, libro: 1.025, folio: 20, finca: 17.382.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Dueño por compra.

Dirección tributaria: C/ Ollería 24, Esc. 3, 02 O, edificio Sierra de las Nieves. Vivienda de Protección Oficial.

Concepto del débito: IBI, RESOL

Importe principal: 1.551,00 €.

Recargo de apremio: 310,20 €.

Intereses de demora: 145,15 €.

Costas del procedimiento: 1.200,00 €.

Total importe adeudado: 3.206,35 €.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al

interesado y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento, para que se dicte acuerdo de enajenación y providencia y anuncio de subasta, si procede, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere formalmente para que entregue en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Fuengirola los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Recursos: Contra este acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Jefe de Recaudación de este Ayuntamiento, pudiendo alegar solamente los motivos de oposición señalados en el art. 170.3 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que pueda presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Suspensión del procedimiento: Este procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del citado Reglamento General de Recaudación.

Pago de la deuda: Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de esta deuda puede efectuarse en cualquier momento anterior a la subasta de estos bienes.

Fuengirola, 16 de noviembre de 2011.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 7 3 / 1 1

F U E N G I R O L A

Oficina Municipal de Recaudación

Notificación valoración de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20110111.

Expediente: 53598.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda municipal de Fuengirola don José Luis Álvarez Zapico y doña Isabel Da Conceicao de Sousa Álvarez, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, él con DNI 10.794.870-G y ella con NIE X-3575440-K "he dictado con esta fecha la siguiente:"

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese al deudor, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbánica de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble

Avd. Ramón y Cajal 49, Esc. 1 Baj. 04.

Valor tasación

136.220,00 €.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notifi-

cación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que, aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 16 de noviembre de 2011.

El Recaudador ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

1 5 5 7 4 / 1 1

MANILVA

Notificación

Anuncio

La Alcaldía del Ayuntamiento de Manilva, en fecha 13 de diciembre de 2010, ha dictado decreto en el que resuelve remitir el expediente correspondiente a la deuda que la Sociedad Finca don Amaro, Sociedad Limitada, mantiene con este Ayuntamiento al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga para el inicio en vía ejecutiva, considerando que en la documentación presentada por la mercantil en fecha 2 de diciembre de 2010 no consta el justificante de abono de la cantidad requerida mediante notificación de fecha 23 de noviembre de 2010.

Habiéndose producido dos intentos de notificación, en fechas 30 de mayo y 30 de junio de 2011, respectivamente, sin que se haya podido practicar la misma en el domicilio conocido por esta Administración; conforme a lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que conste y sirva como notificación, firmo el presente en Manilva, a 16 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 5 5 6 4 / 1 1

NERJA

Anuncio

TRAMITACIÓN DE CONVENIO DE CESIÓN VIAL PÚBLICO EN CALLE CALERA DE GÓMEZ.

Por este Ayuntamiento, en virtud de moción de la Concejalía de Gestión Urbanística aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 4 de noviembre de 2011, se está tramitando un convenio urbanístico con el siguiente contenido esencial:

Ámbito: Porción de solar de 17,75 m² (pago El Tablazo) grafiada en el PGOU vigente de Nerja como vial público (parte de calle Calera de Gómez).

Partes

* Doña M.^a del Carmen Gómez Jaime y doña Ana Pilar Gómez Jaime.

* Ayuntamiento de Nerja.

Objeto: Cesión de parte de solar en pago El Tablazo (66,20 m), grafiada en el PGOU vigente como vial público de la calle Calera de Gómez, de 17,75 m² para su destino a tal fin.

Contraprestaciones: La parte restante del solar (48,45 m²) se incluirá en la revisión del PGOU como entrante privado por no ser necesario al uso público.

Vigencia: Por tiempo indefinido.

El borrador de convenio se somete a información pública, antes de su firma y por plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 39.2 y 95.2.2.^a de la vigente Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nerja, 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: José-Alberto Armijo Navas.

1 6 3 9 6 / 1 1

NERJA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE LA UE-10B Y MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA UE-11 DEL PGOU DE NERJA.

Por el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2011, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente el expediente de modificación de la delimitación del polígono de la Unidad de Ejecución 10B en suelo urbano y modificación de la UE-11 del PGOU”.

Contra el acuerdo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse dentro de los dos meses, contados desde inclusive el día siguiente a la publicación del presente anuncio, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; ellos sin perjuicio de que pueda ejercitar el previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano municipal que ha dictado dicho acuerdo, en el plazo de un mes, o cualquier otro que estime procedente.

En Nerja, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

1 6 3 9 8 / 1 1

COMUNIDAD DE REGANTES “VALLE NIZA” VÉLEZ-MÁLAGA

Anuncio

Por orden del Presidente, le convoco a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 29/12/2011, en el Salón de esta Comunidad, sito en La Minda s/n. Valle Niza, a las 19:00 horas en 1.^a convocatoria y a las 19:30 horas en 2.^a convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta anterior si procede.

Solicitud inclusión a la Junta General de Usuarios del Sur del Guaro, nombrar representantes.

Firma aval con Cajamar y documentación necesaria.

Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar le ruego su asistencia y puntualidad.

El Secretario.

1 6 3 0 0 / 1 1

NOTARÍA

DE DON ÁNGEL AGUILAR NAVARRO-REVERTER MIJAS

Yo, Ángel Aguilar Navarro-Reverer, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Mijas,

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en Mijas, en la avenida de Mijas, 2, portal 2, 1.º, se tramita la venta extrajudicial (artículo 129 de la Ley Hipotecaria) de la siguiente finca hipotecada:

Urbana. Elemento número dos. Vivienda (1-B) sita en la planta baja del bloque-1, del conjunto edificado conocido con el nombre de "Flamingo Golf Park", que se levanta sobre parcela número ocho (8), VI fase, de la Urbanización "Riviera del Sol", término municipal de Mijas.

Es del tipo 2 y, en el proyecto y, a efectos de policía interior del conjunto tiene asignada la letra B.

Su superficie construida es de noventa y seis metros y veintiocho decímetros cuadrados.

Linda: Con su jardín-anejo: Derecha, entrando, vivienda señalada con la letra A en la misma planta y bloque; izquierda, vivienda señalada con la letra C de la misma planta y bloque; fondo, zona común para paso y tránsito, que separa a este bloque del bloque-8; y frente o norte, por donde tiene su acceso, zona de zaguán del núcleo de comunicación vertical.

Vinculación. Se le asigna, como anejos inseparables:

a) La zona ajardinada, cercada, existente en la fachada opuesta a la que aloja el portal de acceso al bloque, la cual tiene una extensión superficial de treinta y seis metros, cincuenta decímetros cuadrados.

Las labores y trabajos de conservación y mantenimiento de la hierba o césped y, en general, los de jardinería de este anejo, así como los de los anejos de las demás viviendas, que los tienen, sitas en las otras plantas bajas, serán realizados, según se establece en el apartado las Normas de comunidad, por el Servicio de Jardinería de la Comunidad, con cargo a la tesorería y presupuesto de ésta, sin que los titulares de dichas viviendas tengan que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

Se justifica esta exención en que las viviendas sitas en las plantas bajas están obligadas según se hace constar en las normas de comunidad, a contribuir a los gastos generales que originen los núcleos de comunicación vertical en la misma proporción que las de las plantas altas, y sin embargo, la utilización de dichos núcleos por ellas va a ser más bien exiguo y escaso, por no decir prácticamente nulo.

b) Se le asigna, igualmente, como anejo inseparable, la plaza de aparcamiento y el trastero señalado con el número dos, los cuales están situados en la planta sótano del bloque uno. Los límites de ambos son los siguientes:

– Plaza de aparcamiento: Derecha, entrando, plaza de aparcamiento número uno en la misma planta y bloque; izquierda, plaza de aparcamiento señalada con el número tres en la misma planta y bloque; fondo, subsuelo de la

parcela, muro por medio; y frente o acceso, zona de rodadura y maniobra.

– Trastero: Derecha, entrando, trastero número nueve en la misma planta y bloque, si bien anejo de una vivienda del bloque-2; izquierda, plaza de aparcamiento señalada con el número uno en la misma planta y bloque; fondo, zona de trastero de la dicha plaza de aparcamiento-trastero número uno; y frente, zona ajardinada y maniobra.

Cuota: Ocho mil novecientas dieciocho diezmilésimas de un entero por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad número dos de Mijas, al tomo 1.573, libro 795, folio 31, finca registral número 57.329.

Condiciones

Primera. Podrán celebrarse hasta tres subastas, todas ellas en mi Notaría, en el lugar arriba indicado.

Segunda. Las fechas previstas de celebración y los tipos base son las siguientes: La primera, el día 10 de febrero de 2012, a las 12:00 horas, a un tipo de base de doscientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y seis euros (282.956,00 euros); la segunda, en su caso, el día 12 de marzo de 2012, a las 12:00 horas, a un tipo base que será el 75 por 100 del correspondiente a la primera; y, si hubiere lugar, a la tercera subasta el día 10 de abril de 2012, a las 12:00 horas, sin sujeción a tipo. Si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre los mejorantes y mejor postor, a las 12:00 horas del día 17 de abril de 2012.

Tercera. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en dirección de la Notaría arriba indicado, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas.

Cuarta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinta. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca realizada continuarán subsistentes.

Sexta. Para poder participar en la subasta, los licitadores, a excepción del acreedor, deberán consignar en la Notaría, previamente, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda, salvo en la tercera subasta en que el depósito consistirá en un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Séptima. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, incluyendo el depósito previo, hasta el momento de la subasta.

Octava. Sólo la adjudicación a favor del acreedor o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Mijas, 1 de diciembre de 2011.

El Notario, Ángel Aguilar Navarro-Reverter.

1 6 1 5 2 / 1 1

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga